# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

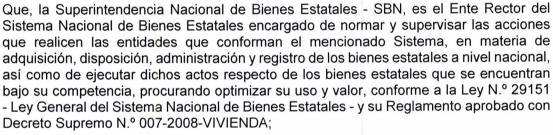
#### RESOLUCIÓN N°0859-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de diciembre de 2018



Visto el Expediente N° 645-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 26 751 252,35 m² ubicado a 12 Km de la ruta PE-34D altura de la margen izquierda del Km 186+000, entre las Comunidades Campesinas de Somoa y Cambrune, al Este de los cerros Queñualaca y Pajasamba, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

#### **CONSIDERANDO:**





Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 26 676 983,04 m², ubicado a 12 km de la ruta PE-34D altura de la margen izquierda del Km 186+000, entre las Comunidades Campesinas de Somoa y Cambrune, al Este de los cerros Queñualaca y Pajasamba, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;



Que, mediante Oficios Nros. 4575, 4576, 4577, 4579 y 4580-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de julio de 2017 (folios 04 al 08), Oficio reiterativo N° 6235-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2017 (folio 20) y Memorándum N° 5499-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de diciembre del 2017 (folio 38) a través de los cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, con la finalidad de verificar la información técnica respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el predio presentaba superposición parcial con los predios inscritos en las Fichas N° 0069 y 0063 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adicionalmente teniendo en cuenta que se detectaron áreas colindantes libres de incorporación, se redimensionó el predio submateria al área de 26 751 252,35 m², conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 1641-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 40);

Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Oficio N° 4305-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo del 2018 (folio 45), Oficios Nros. 9064, 9065, 9066, 9067 y 9068-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 26 de septiembre de 2018 (folios 56 al 60) y Memorándum Nº 4365-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de septiembre del 2018 (folio 61), solicitando información a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de Torata, Oficina Registral de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000430-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 01 de agosto del 2017 (folios 09 al 14), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, sin que se evidencie superposición con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000569-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 08 de septiembre del 2017 (folios 25 y 26), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con Monumento Arqueológico Prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de incorporación;

Que, mediante Oficio N° 1030-2017-GRA.MOQ/547-DSFLPA recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2017 (folios 34 al 37), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el polígono en consulta se ubica en zona no catastrada y que, asimismo, no presenta superposición con predios inscritos o predios en proceso de saneamiento físico legal;

Que, mediante Oficio N° 454-2018-A/MDT recepcionado con fecha 20 de junio del 2018 (folios 51 al 55), la Municipalidad Distrital de Torata trasladó los Informes Nros 821-2018-RECS-GlyDURA/GM/MDT y 061-2018-YPGQ/AL/SGE/GM/MDT mediante los cuales se indica que se viene efectuando el saneamiento físico legal del proyecto "Instalación y mejoramiento del servicio de agua y saneamiento en la junta vecinal Sajena Alto, Sajena Bajo, Lingane, Los Lloques, Tambo Corral y Otora, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", señalando que sí existe superposición con el predio en consulta;

Que, teniendo en cuenta la superposición señalada, se procedió a ingresar los datos técnicos consignados en el Informe N° 061-2018-YPGQ/AL/SGE/GM/MDT remitido por la Municipalidad Distrital de Torata, verificando que éstos se encuentran referidos a un predio diferente del predio submateria, razón por la cual se determinó que no existe superposición alguna;

Que, se deja constancia que mediante Oficio N° 9068-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 01 de octubre del 2018 (folio 60) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, mediante Oficio N° 656-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 05 de octubre del 2018 (folio 62), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición sobre propiedades en las que COFOPRI se encuentre llevando a cabo procesos de saneamiento físico legal;

Que, mediante Memorando N° 02526-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 09 de octubre del 2018 (folio 63), la Subdirección de Registro de Catastro informó que el área







## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **BIENES ESTATALES**



#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N°0859-2018/SBN-DGPE-SDAPE



materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado:

Del mismo modo, la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de octubre del 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 7388-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C de fecha 12 de octubre del 2018 (folios 64 al 67), mediante el cual informó que el predio en evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable predios inscritos;

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación. el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado:



Que, según consta en la Ficha Técnica Nº 1575-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre del 2018 (folio 72), durante la inspección de campo realizada el día 04 de octubre del 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, con topografía variada que va desde plana hasta empinada, formando colinas bajas y altas, el mismo que se encuentra ubicado a una altura entre los 3 800 y 4 200 m.s.n.m. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado de toda su extensión;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3320-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de noviembre del 2018 (folios 75 al 77), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, áreas de propiedad de comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N.º 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;



Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 26 751 252,35 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado:



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 2208-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2018 (folios 78 al 81);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 751 252,35 m² ubicado a 12 Km de la ruta PE-34D altura de la margen izquierda del Km 186+000, entre las Comunidades Campesinas de Somoa y Cambrune, al Este de los cerros Queñualaca y Pajasamba, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese v publiquese. -

Abog CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES